

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO



MANZANARES - CALDAS

Trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO
PROCESO: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS - HOMOLOGACIÓN
DE MEDIDA RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
COMPLEMENTARIA DE VINCULACIÓN A APOYO-APOYO
PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO PARA EL NIÑO Y SU
GRUPO FAMILIAR-
RADICADO: 17 433 31 89 001 **2023 00151 00**
DEMANDANTE: CENTRO ZONAL SUR ORIENTE DEL ICBF- DEFENSORA
DE FAMILIA Doctora C. MARCELA RODRÍGUEZ HERRERA
NIÑO: JERÓNIMO GONZÁLEZ JARAMILLO - R.C.:
1.031.173.856

Auto No. 183

A Despacho las presentes diligencias administrativas, de **HOMOLOGACIÓN** o no de la **Resolución No. 031 de junio 15 de 2023** proferida por la **DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL SUR ORIENTE DEL ICBF DE MANZANARES CALDAS**, mediante la cual definió la situación jurídica del niño **JERÓNIMO GONZÁLEZ JARAMILLO en Vulneración de derechos**; confirmó la medida de restablecimiento frente a la ubicación del niño en medio familiar con su progenitora, la señora **OLGA DALIANA JARAMILLO ALZATE**.

Asimismo, se confirmó como medida de restablecimiento de derechos complementaria la vinculación del niño y su grupo familiar a Apoyo-Apoyo psicológico especializado con CEDER, vinculación que debe tener en cuenta al padre del niño y de considerarse pertinente a la abuela paterna; entre otros ordenamientos, presentando oposición las partes con relación al numeral tercero: El señor **EDWIN JUCEFFE GONZÁLEZ VALENCIA** expresó: "*Lo primero que quiero acotar es que el cambio de Jerónimo es grande, evidente (...) pero que NO siga la terapia, creo que nos podemos seguir haciendo cargo con la mamá del niño, yo creo que sería que mandáramos el proceso al juzgado*". La señora **OLGA DALIANA JARAMILLO ALZATE** dijo: "*Yo opino igual*".

Una vez estudiadas las diligencias se observa que el Defensor de Familia del Centro Zonal Sur Oriente de Manzanares Caldas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, remite las presentes diligencias el día 12 de julio del 2023 a fin de que se dé cumplimiento a las disposiciones contenidas en el inciso sexto del artículo 100 del C.I.A, el cual reza.

(...) “Resuelto el recurso de reposición o vencido el término para interponerlo, el expediente deberá ser remitido al juez de familia para homologar el fallo, si dentro de los quince (15) días siguientes a su ejecutoria, alguna de las partes o el Ministerio Público manifiestan su inconformidad con la decisión. El Ministerio Público lo solicitará con las expresiones de las razones en que funda su oposición.

El juez resolverá en un término no superior a veinte (20) días, contados a partir del día siguiente a la radicación del proceso [...]”

Una vez examinadas, se observa que reúnen las exigencias de la ley y, por lo tanto, se **AVOCA** el conocimiento, el que será resuelto dentro del término indicado en el inciso 8º del artículo 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia modificado por el artículo 4º de la Ley 1878 de 2018.

TÉNGASE como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados por la **Defensoría de Familia**, en el presente trámite administrativo.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Manzanares Caldas

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de este trámite de HOMOLOGACION de la vulneración de derechos del niño **JERÓNIMO GONZÁLEZ JARAMILLO**, hijo de los señores **OLGA DALIANA JARAMILLO ALZATE y EDWIN JUCEFFE GONZÁLEZ VALENCIA**.

SEGUNDO: DAR a las citadas diligencias, el tramite previsto en el artículo 100 del Código de la infancia y Adolescencia.

TERCERO: DAR validez a las diligencias practicadas por la Comisaria de Familia de Manzanares, incluidos los informes y demás que se hayan adosado al expediente.

CUARTO: NOTIFICAR a los progenitores del menor **OLGA DALIANA JARAMILLO ALZATE y EDWIN JUCEFFE GONZÁLEZ VALENCIA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Aguirre Rotavista
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ae11907ef837bed4144426a4e0222d12fa4a6f18a44ffd62130e93a724ce9ca**

Documento generado en 13/07/2023 03:35:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>